



Expediente: **056150410063**
Radicado: **RE-04023-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/10/2025** Hora: **15:07:25** Folios: **10**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto AU-01655-2025 del 02 de mayo de 2025, la Corporación dio **INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **PREBEL S.A. BIC** con Nit 890.905.032-1, a través de su representante legal suplente, el señor **JUAN DAVID MURIEL MONAGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 8.164.350, en calidad de autorizados, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, generadas en la “*Planta Prebel -Bodega*” establecida en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-7971, 020-7991, 020-2095, 020-2096, ubicados en el municipio de Rionegro, Antioquia.
2. Que técnicos de CORNARE, proceden a realizar visita técnica el día 16 de mayo del año en curso, evidenciando que se requería información adicional para conceptuar sobre el trámite ambiental, por lo que a través del radicado CS-07484-2025 del 28 de mayo de 2025, se solicita la misma.
3. Que a través de la correspondencia externa con radicado CE-10154-2025 del 09 de junio de 2025, la parte interesada allega lo requerido. Que, realizando revisión de esta documentación, no sufre lo solicitado, por lo que, nuevamente a través del oficio CS-08714-2025 del 19 de junio de 2025, se requiere a la sociedad **PREBEL S.A. BIC** a través de su representante legal.
4. Que por medio de la correspondencia externa CE-11577-2025 del 02 de julio de 2025, la parte interesada solicitó una prórroga para dar respuesta a los requerimientos del requerimiento antes mencionado. Que dicha petición fue concedida a través del Auto AU-02678-2025 del 07 de julio de 2025, por un término de treinta (30) días hábiles.
5. Que mediante los radicados CE-13471-2025 y CE-14409-2025, el señor **JUAN DAVID MURIEL MONAGAS** en calidad de representante legal, allega información.
6. Que a través del radicado CS-11607-2025 y CS-12905-2025, se anuncia visita de campo y se solicita información referente a la ocupación de cauce. Documentación allegada por medio de la correspondencia externa con radicado CE-16737-2025 del 15 de septiembre de 2025.
7. Que, en atención a lo precitado, se generó el informe técnico **IT-06870-2025 del 01 de octubre de 2025**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

“... 3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

El permiso de vertimientos se atiende como un trámite nuevo, toda vez que no fue radicado durante el primer semestre de la vigencia del permiso anterior.

La planta Prebel S.A –Bodega- se encuentra ubicada en la Vereda Galicia kilómetro 1,5 municipio Rionegro, Antioquia, a unos 600 metros de la Autopista Medellín Bogotá, donde se realizan actividades de almacenamiento de materias primas, por lo que solo se generan aguas residuales domésticas.

En la planta se realiza proceso productivo (envasado de aerosoles), pero este proceso es completamente en seco, es decir, no se generan aguas residuales. Desde la planta Medellín se lleva el granel o contenido del aerosol ya fabricado, se transporta en tanques móviles, que

tanques se hace en planta Medellín, de modo que en la planta Rionegro no se generan Aguas Residuales No Domésticas "ARnD".

Fuente de abastecimiento: Cuenta con servicio de acueducto veredal - Corporación La Enea, además se tiene concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución RE-00185-2021 del 15 de enero de 2021 en un caudal de 0.096 L/s. (Expediente 05615.02.07996).

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

Concepto usos del suelo: Se allegan certificado del uso del suelo para los predios FMI: 020-7991, 020-2095, 020-2096 y 020-797, expedido por la Curaduría Urbana Primera del municipio de Rionegro; en el cual se estipula que es permitida la actividad industria manufacturera y para producción sostenible.

Según el certificado de usos del suelo, los predios identificados con FMI: 020-7991, 020-2095, 020-2096, se encuentran en la zona industrial Belén el uso principal es la industria manufacturera, con uso complementario de servicios mercantiles como: servicios de construcción, transporte y almacenamiento, servicios profesionales, actividades financieras y de seguros.

Datos generales					
Dirección:	KM 1.5 VEREDA GALICIA				
No. matrícula inmobiliaria:	020-7991	020-2095	020-2096		
Código catastral:	ADX0005DZYA	ADX0001DMWD	ADX0005BFCA		
Matrícula mercantil del establecimiento de comercio:	Sin información				
Normativa aplicable:	Decreto 124 de 2018, por medio del cual se compilan los Acuerdos 056 de 2011, 023 de 2012, 028 de 2016 y el 002 de 2018 - Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro.				
Licencias urbanísticas aportadas:	Sin información				
Actividad consultada según código CIU:	GENERAL				
Tipo de suelo:	Suelo rural				
Categoría:	Categoría de Desarrollo Restringido Modulo suburbano de actividad múltiple				
Tipología de uso del suelo:	Zona industrial Belén (020-7991;020-2095 y 020-2096)				
Usos asignados según los establecido en el artículo 4.3.2.6 del Decreto 124 de 2018					
Zona y subzona	Uso Principal	Uso Compatible o Complementario	Uso Restringido	Uso Prohibido	Observaciones
Zona Suburbana Industrial de Belén	Industria manufacturera	Servicios mercantiles como: servicios de construcción, transporte y almacenamiento, servicios profesionales, actividades financieras y de seguros.	Recuperación de materiales (reciclaje)	Vivienda en sus diferentes tipologías	Actividades Industriales de Alto impacto ambiental y/o contaminante: Ciertas actividades industriales como algunas industrias químicas que pueden poner en riesgo otras actividades y otros usos (vivienda, actividades de servicios), por lo que

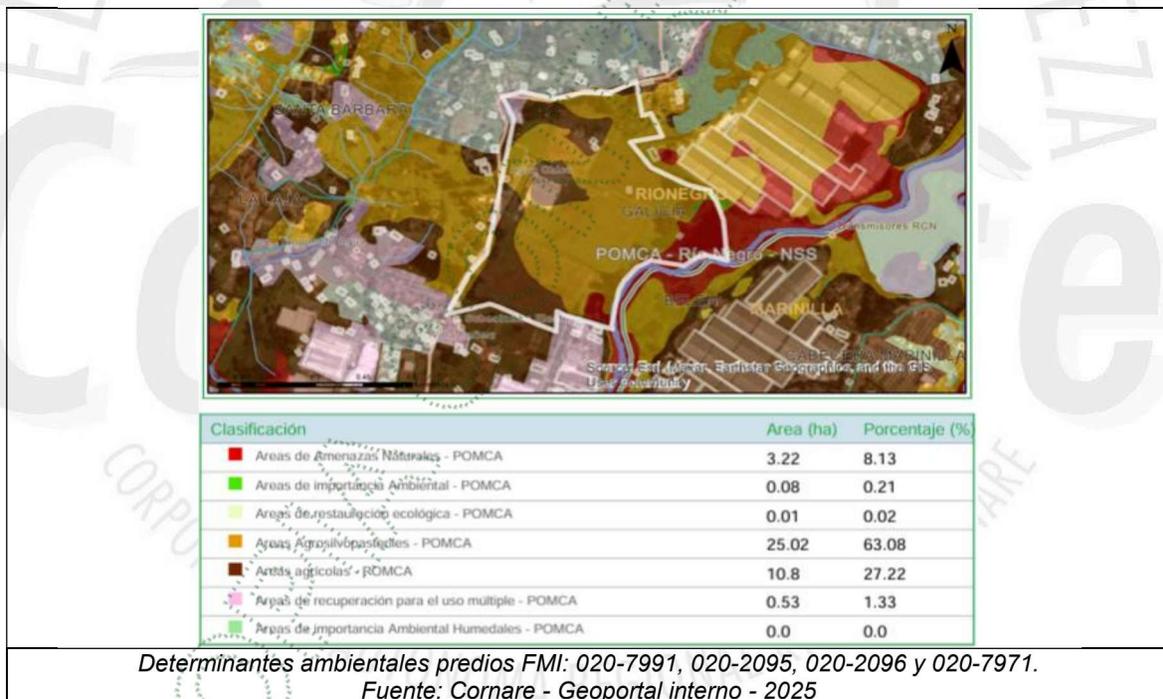
Certificado de usos del suelo FMI: 020-7991, 020-2095, 020-2096

El predio identificado con FMI: 020-7971, se encuentra en zona de producción sostenible: donde el uso principal es el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, sistemas de producción agropecuaria bajo un esquema de BPA, sistemas silvopastoriles y agroforestales que contribuyan con la mitigación del cambio climático, empresas dedicadas a la administración de la producción, distribución y comercialización de los productos agropecuarios, servicios de turismo de naturaleza y Cultivos de carácter agroecológico.

Datos generales				
Dirección:	KM 1.5 VEREDA GALICIA			
No. matrícula inmobiliaria:	020-7971			
Código catastral:	ADX0003JTXB			
Matrícula mercantil del establecimiento de comercio:	Sin información			
Normativa aplicable:	Decreto 124 de 2018, por medio del cual se compilan los Acuerdos 056 de 2011, 023 de 2012, 028 de 2016 y el 002 de 2018 - Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro.			
Licencias urbanísticas aportadas:	Sin información			
Actividad específica consultada según código CIU:	GENERAL			
Tipo de suelo:	Suelo Rural			
Categoría de suelo:	Categoría de protección			
Tipología de uso del suelo:	Zona de producción sostenible			
Usos asignados según los establecido en el artículo 4.3.2.7 del Decreto 124 de 2018				
Categoría	Uso Principal	Uso Compatible o Complementario	Uso Restringido	Uso Prohibido
Zona para la Producción Sostenible -	Establecimiento de plantaciones con fines comerciales (Forestal productor)	Investigación y educación en biodiversidad, ecología y actividades productivas, Vivienda campesina o de apoyo	Minería extractiva de materiales para la construcción, que sean controlables y	Disposición final de residuos sólidos. Parcelaciones de vivienda campestre y condominios.

• **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: POMCA: Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca (POMCA) del Río Negro:** Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, los predios de interés, presentan la siguiente zonificación por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante las Resoluciones Nos 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare.

A continuación, las determinantes ambientales de los predios identificados con FMI: 020-7991, 020-2095, 020-2096 y 020-7971.



Definición de los determinantes ambientales:

– **Áreas de Amenazas Naturales: 3.22 Ha – 8.13% POMCA Rio Negro:**

Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).



- Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental: 0.08 Ha – 0.21% POMCA Río Negro:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

- Áreas de Restauración Ecológica: 0.01 Ha – 0.02% POMCA Río Negro:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

- Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles: 25.02 Ha – 63.08% POMCA Río Negro:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas: 10.8 Ha - 27.22% POMCA Río Negro:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple: 0.53 Ha – 1.33 % POMCA Río Negro:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

• Áreas de Importancia Ambiental – Humedales: 0.0 Ha – 0.0% – POMCA Río Negro:

Aquellas zonas caracterizadas como humedales en estudios específicos y que se encuentren aledaños a rondas hídricas de fuentes superficiales, serán incorporados dentro del régimen de uso de dicha ronda hídrica. Aquellos humedales que no se encuentren asociados a la ronda hídrica, su régimen de usos se establecerá en los planes de manejo específicos que se adelanten con posterioridad. Su ronda hídrica se definirá conforme a lo que define el Decreto 2245 de 2017 y la resolución 957 de 2018.

• Acuerdos corporativos: Acuerdo 251 de 2011.

Por los predios discurren fuentes hídricas, por lo que se deberán respetar las rondas hídricas en concordancia con lo establecido en el acuerdo 251 de CORNARE, aplicando la metodología del anexo del acuerdo.

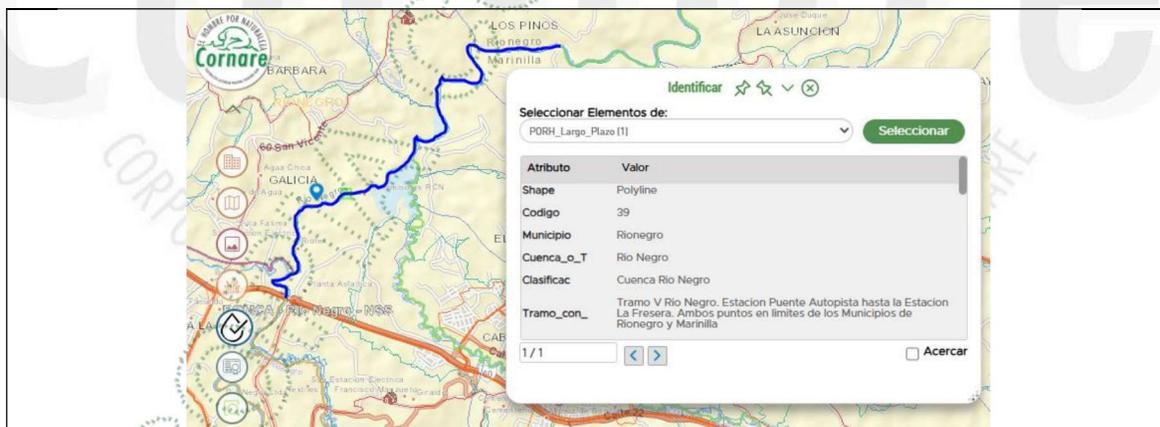
➤ **Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad:** PORH

Mediante Resolución N°112-5304 del 26 de octubre de 2016, Cornare adoptó el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos, en este caso el Río Negro, como cuerpo receptor del efluente del Sistema de tratamiento de aguas residuales - STAR de la Sociedad PREBEL, donde desarrollan actividades de fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador, cuyos valores se relacionan a continuación:

OBJETIVOS DE CALIDAD				CORTO PLAZO (2 AÑOS)		MEDIANO PLAZO (5 AÑOS)		LARGO PLAZO (10 AÑOS)			
No. TRAMO	DESCRIPCIÓN TRAMO	COORDENADA (Magna-Sirgas Colombia)		CRITERIO	UNIDADES DE MEDIDA	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO
		INICIO	FINAL								
5	Río Negro. Estación Puente Autopista hasta la Estación La Fresera. Ambos puntos en límites de los Municipios de Rionegro y Marinilla	857901; 1175164	860573; 1177594	DBO ₅	mg/ L	Uso agrícola y pecuario	10	Uso agrícola y pecuario	10	Uso agrícola y pecuario	10
				DQO	mg/ L		40		40		40
				COT	mg/ L		Análisis/reporte		Análisis/reporte		Análisis/reporte
				pH	Unidades pH		5-9		5-9		5-9
				Oxígeno disuelto	mg/ L		>3		>4		>5
				SST	mg/ L		140		95		70
				Fenoles	mg/L		0,002		0,002		0,002
				Coliformes totales	UFC/100 ml		150000		150000		150000
				Coliformes fecales	UFC/100 ml		70000		70000		70000
				Cadmio (Cd)	mg/L				0,01		0,01
				Piomio (Pb)	mg/L						0,10
				Cromo hexavalente (Cr ⁶⁺)	mg/L						0,10
				Barrido de Plaguicidas y Metabolitos (Organoclorados, Organofosforados y Carbamatos)	µg/L		Análisis/reporte		Análisis/reporte		Análisis/reporte
Fosforo Total	mg/L.P			0,2							

Objetivos de calidad PORH – Tramo V.

El Río Negro, tramo V. Posee una adecuada oferta para recibir el vertimiento tratado, sin alteraciones en los parámetros evaluados OD, DBO, SST y nutrientes. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites para descargas domésticas, establecidos en el artículo 8 de la Resolución N°0631 de 2015. Además, la concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica establecidos en la Resolución N°112-5304 del 26 de octubre de 2016, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.



PORH – Largo Plazo - Tramo V.

Fuente: Geoportal Interno – Cornare – 2025

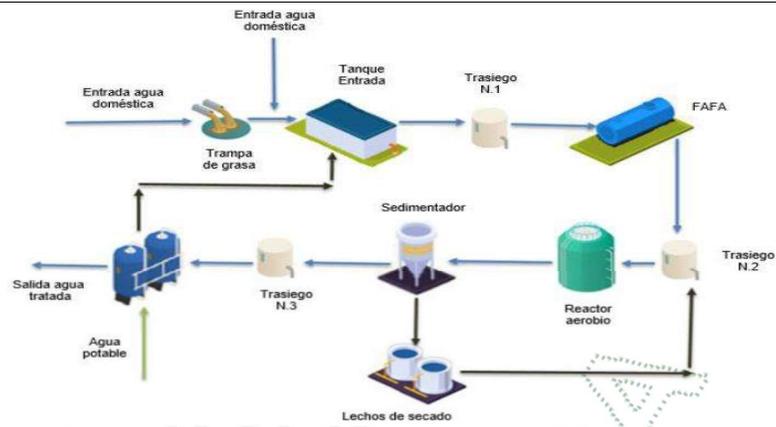
Características del sistema de tratamiento propuestos por el interesado:

Se presentan memorias de cálculo del STAR que opera actualmente, diseñado para tratar un caudal de 0.15 L/s.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: —	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: ¿Cuál?: —		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD – PREBEL		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	21	42.2	6	11	22.3
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o Pretratamiento	Trampa de grasas, tanque de homogenización y tanque de trasiego N° 1	<p>Trampa de grasas y tanque de entrada o de homogenización de 10.14 m³ de volumen.</p> <p>El agua proveniente del tanque de entrada es enviada al tanque de trasiego</p> <p>N.1, construido en concreto, tiene un diámetro externo de 1.10 m, una profundidad de 50 cm y un espesor de muro de 8 cm.</p>					
Tratamiento primario – Secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA. Tanque de trasiego N° 2 Reactor Biológico de lodos activados	<p>Filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA en fibra de vidrio con volumen de 10 m³.</p> <p>Tanque de trasiego N° 2 de 500 litros, cuenta con una bomba sumergible</p> <p>Tsurumi pump, la cual envía el agua hacia el reactor biológico de lodos activados vertical con volumen total de 5.2 m³.</p>					
Tratamiento terciario	Sedimentador secundario Tanque de trasiego N° 3 Filtro de antracita Filtro de carbón activado	<p>Sedimentador secundario con volumen de 2 m³</p> <p>Tanque de trasiego N° 3 de 500 litros, recibe el clarificado del sedimentador secundario, cuenta con una bomba sumergible la cual envía el agua a las unidades de filtración.</p> <p>Filtro de antracita</p> <p>Filtro de carbón activado</p>					
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Dos lechos de secado – gestor externo (Ecologísca)					
Otras unidades	NA	NA					

Esquema del STARD



INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Descarga a fuente hídrica

a) Datos del vertimiento:

STARD PREBEL

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Fuente hídrica	Lago	Q (L/s): _0,15_	Doméstico	Intermitente	_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	21	30.6	6	11	16.6	2133

b) Características del vertimiento:

Del día 23 al 24 de mayo del 2024, se realizó la toma de alícuotas, mediciones de caudal, medición de parámetros in situ, y toma de muestras compuestas, en la empresa PREBEL S.A.S.

Para ARD se analizan los parámetros exigidos por la Resolución 0631 de 2015 en el Artículo 8. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas –ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales. Correspondiente a los parámetros de la Tabla 1, Columna 2. Aguas Residuales Domésticas –ARD y de las aguas residuales (ARD –ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales.

Tabla: Características del vertimiento según la clasificación del usuario, y la categorización de los límites máximos permisibles compatible con la Resolución 0631 de 2015. Artículo 8

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución - 631 de 2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA	NA	NA
pH	Unidades de pH	6.00 a 9.00	7.47-7.77	SI

Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	180	165.61	SI
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/LO ₂	90	50.44	SI
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	16.0	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5.0	0.10	SI
Grasas y Aceites	mg/L	20	10.42	SI
Sustancias activas de azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte	0.19	Analizado y reportado
Hidrocarburos totales (HTP)	mg/L	Análisis y reporte	9.0	Analizado y reportado
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y reporte	6.65	Analizado y reportado
Fosforo total (P)	mg/L	Análisis y reporte	8.18	Analizado y reportado
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y reporte	15.87	Analizado y reportado
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y reporte	0.773	Analizado y reportado
Nitrógeno amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y reporte	20.78	Analizado y reportado
Nitrógeno total	mg/L	Análisis y reporte	26.95	Analizado y reportado

Se evidencia que todas las variables evaluadas se encuentran acordes con los límites y rangos permisibles establecidos en la Resolución 0631-2015, artículo 8.

Evaluación ambiental del vertimiento: Se presenta la evaluación ambiental, la cual contiene: generalidades, marco normativo, memoria detallada del proyecto, descripción del STARD, información detallada sobre la naturaleza de los insumos, matriz de identificación de impactos ambientales con la descripción de cada impacto, la evaluación de los mismos y plan de manejo ambiental donde se contemplan medidas de prevención, mitigación corrección y compensación, incidencia del proyecto en la calidad de vida de los habitantes del sector, gestión de residuos para lo cual se indica que los lodos son recolectados por un gestor externo.

Asimismo, se presenta la identificación de 16 impactos ambientales generados por el vertimiento, considerando su probabilidad de ocurrencia y significancia en los medios abiótico, biótico y socioeconómico. La evaluación de impactos se realiza conforme a la metodología "Importancia ambiental", analizando cada impacto por medio y por componente. Finalmente, se formulan acciones de manejo, prevención, mitigación y compensación para los impactos identificados, con fichas específicas de cumplimiento.

El objetivo de la modelación y el análisis de la calidad del agua en la descarga del canal de conducción en concreto, el lago y, finalmente, el río Negro, es evaluar el comportamiento de la fuente receptora al recibir, transportar y asimilar los vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, generadas por la empresa PREBEL S.A. – Planta Rionegro, bajo las condiciones actuales de tratamiento. Para este análisis se consideraron los parámetros fisicoquímicos de la fuente receptora después del vertimiento, las condiciones de caudal, así

Los resultados de la modelación de calidad de agua permiten concluir que el río Negro cuenta con una adecuada capacidad de dilución y asimilación frente al vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas de la Planta PREBEL S.A.

El análisis de los diferentes escenarios evidencia que:

En la condición base (Escenario 0) el río mantiene buena calidad y oxigenación.

Con el vertimiento en condiciones actuales (Escenario 1) y bajo cumplimiento normativo (Escenario 2), la descarga no genera deterioro significativo, manteniéndose los parámetros de calidad dentro de los límites aceptables y con rápida estabilización en una corta longitud de mezcla.

En contraste, el escenario crítico sin tratamiento (Escenario 3) demuestra que la ausencia de tratamiento comprometería gravemente la calidad del agua, reduciendo el oxígeno disuelto y sobrepasando los objetivos de calidad del tramo.

En conclusión, el sistema de tratamiento de la planta es fundamental para garantizar que el vertimiento sea compatible con la capacidad de asimilación del río Negro, asegurando la protección del recurso hídrico y la preservación de sus condiciones ambientales.

La estimación de la longitud de mezcla mediante las metodologías de Yotsukura y Cobb (1972) y Fischer et al. (1979) arrojó valores entre 22,8 m y 33,5 m, respectivamente. Esto demuestra que la zona de mezcla del vertimiento es corta y se estabiliza rápidamente, lo cual favorece la dilución de la descarga y minimiza la extensión del área de influencia sobre el río Negro.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

La estructura de descarga se encuentra ubicada al margen de la sobre canal de conducción en concreto, lago y finalmente sobre el río Negro, contando con una estructura de tubería 2" de PVC.

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Tubería		
Nombre de la Fuente:			Canal de conducción en concreto, lago y finalmente sobre el río Negro		Duración de la Obra:		Vigencia del permiso de vertimientos		
Coordenadas			Longitud(m):		2.5				
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m):		0.05	
-75	21	42.20	6	11	22.42	2076	Pendiente Longitudinal (m/m):		0.05
							Capacidad(m3/seg):		0.002945
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2074.5
							Cota Batea (m)		2076.0
Observaciones:			La cota de la lámina de agua se toma de las evidencias del personal de la planta, considerando que siempre se ha presentado lámina de agua en el canal antrópico receptor del vertimiento						

Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:

El pH, la temperatura, la DBO₅ y la DQO son muy bajos tanto aguas arriba como abajo, lo que indica buena calidad química y bajo aporte de carga orgánica. Es decir: no hay variaciones

El oxígeno disuelto se mantiene en niveles óptimos en ambos puntos, incluso con ligera mejora aguas abajo.

De acuerdo con el análisis de la modelación, se evidencian concentraciones elevadas de coliformes, lo que indica que el alto contenido de materia orgánica proviene principalmente de aguas arriba de la fuente receptora y tiende a disminuir en concentración a medida que avanza aguas abajo.

A continuación, los parámetros analizados en la fuente receptora.

Características de la fuente receptora del vertimiento	Aguas Arriba del Vertimiento	OD (mg/L): 6.98	DBO (mg/L): <10	Nitrógeno Total (mg/L): <0.5	Fosforo Total (mg/L): <0.15	pH: 8.67	SST (mg/L):21
		Grasas y Aceites(mg /L): ___NR___	Coliformes Fecales (NMP/100ml): 104.600	SAAM mg/L): ___NR___	Temperatura (°C): 17.8	Material Flotante: Ausencia	Caudal (L/s): NR
	Aguas Abajo del Vertimiento	OD (mg/L): 7.10	DBO (mg/L): <10	Nitrógeno Total (mg/L): <0.5	Fosforo Total (mg/L): 0.15	pH: 7.98	SST (mg/L): 95.5
		Grasas y Aceites(mg /L): ___NR___	Coliformes Fecales (NMP/100ml): 56.800	SAAM mg/L): ___NR___	Temperatura (°C): 17.9	Material Flotante Ausencia:	Caudal (L/s): NR

Observaciones de campo: En la visita realizada el 16 de mayo del 2025, en compañía de las señoras María Alejandra González, Yuliana Ruíz, encargadas de la Ambiental y el señor Fernando Arias, operario del STARD y por parte del área técnica de la Corporación Andrea Rendón Ramírez, donde observó el cual se encontró aparentemente en buenas condiciones de operación, no se percibieron olores, la descarga se realiza en un canal que la conduce hasta un lago como receptor final.

El operario realiza las labores propias de operación y mantenimiento y lleva los respectivos registros, se informa que los lodos generados en el STARD son dispuestos como residuos peligrosos, para lo cual se contrata con la empresa Ecologista.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita de campo:



	
<p>Reactor</p>	<p>Punto de descarga en el canal antropico</p>
	
<p>Entrada al lago receptor para la descarga final del vertimiento</p>	<p>Lago receptor descarga final del vertimiento</p>

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Cumple con los términos de referencia establecidos por la Corporación para el análisis del riesgo en el sistema de gestión del vertimiento. Se evidencia una estructura basada en la identificación y calificación de amenazas, análisis de vulnerabilidad y valoración del riesgo, abordando eventos como sismos, inundaciones, incendios, fallas operativas y sabotaje. Se incluye una matriz de calificación de amenazas y se destacan como riesgos principales aquellos relacionados con la operatividad del sistema y los movimientos en masa. Se presentan fichas técnicas con actividades, cronograma e indicadores de cumplimiento, así como un protocolo de acción por escenario de riesgo, y se establece la metodología para la divulgación, actualización y vigencia del plan.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: Se desarrolla el documento con el siguiente contenido: Objetivos, alcance y cobertura, plan estratégico, organigrama operacional de respuesta, funciones y responsabilidades integrantes de la estructura organizacional, niveles de activación interna y externa, diagnóstico donde se identifican entre otras, las sustancias químicas, evaluación del riesgo, escenarios de posibles incidentes, capacidad de respuesta ante un evento, implementación del plan, plan operativo, procedimientos operativos normalizados (PON's), para lo cual se anexan fichas con procedimientos para atención de fugas y derrames, inundación, incendios, sismos, atentados terroristas, plan de monitoreo, plan informático, divulgación seguimiento, evaluación y actualización.

Plan de cierre y abandono: N.A

Casos particulares: N.A

4. CONCLUSIONES

- La solicitud de la sociedad **PREBEL S.A.**, identificada con NIT 890905032-1, a través de su

identificada con NIT 860531315-3, representada legalmente por la señora NATALIA BONNETT VIECO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.744.114, **CUMPLE** con los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS** necesarios para **OTORGAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS** en beneficio del predio denominado “PREBEL - BODEGA RIONEGRO” identificado con FMI: 020-7971, 020-7991, 020-2096 y 020-2095 ubicados en la vereda Galicia del municipio de Rionegro.

- La **ACTIVIDAD SOLICITADA** (Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador) **CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación Municipal y el **SIG de CORNARE**, la zona donde se localiza la actividad corresponde a Áreas donde la actividad es permitida.

- Los **SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS** (STARD) **CUMPLE** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma para un adecuado procesamiento de los residuos líquidos antes de su disposición final a fuente hídrica.

- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.

- El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, ya que se identificaron los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento y se formularon las respectivas medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos de los impactos ambientales que se puedan generar sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico ...”

8. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **PREBEL S.A. BIC** a través de su representante legal suplente, el señor **JUAN DAVID MURIEL MONAGAS**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución ...”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar los cursos de agua...”

daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del Decreto precitado indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *"... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación ..."*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *"La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9:

"Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos ...

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o

al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: ...”

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, expresa: “... **Contenido del permiso de vertimiento.** La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

“ ...

14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua ...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06870-2025**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa RE-03794-2025 que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **PREBEL S.A. BIC** con Nit 890.905.032-1, a través de su representante legal suplente, el señor **JUAN DAVID MURIEL MONAGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 8.164.350, en calidad de autorizados, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, generadas en la “*Planta Prebel -Bodega*” establecida en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-7971, 020-7991, 020-2095, 020-2096, ubicados en la vereda Galicia del municipio de Rionegro, Antioquia.

Parágrafo. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

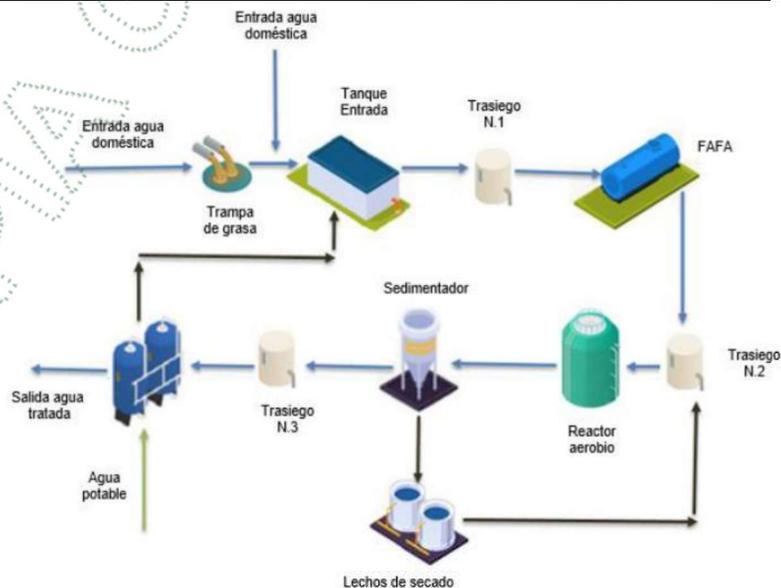
ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas STAR, conformados, por las siguientes unidades:

Descripción del sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: —	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD – PREBEL		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	21	42.2	6	11
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				

Preliminar o Pretratamiento	Trampa de grasas, tanque de homogenización y tanque de trasiego N° 1	Trampa de grasas y tanque de entrada o de homogenización de 10.14 m ³ de volumen. El agua proveniente del tanque de entrada es enviada al tanque de trasiego N.1, construido en concreto, tiene un diámetro externo de 1.10 m, una profundidad de 50 cm y un espesor de muro de 8 cm.
Tratamiento primario – Secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA. Tanque de trasiego N° 2 Reactor Biológico de lodos activados	Filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA en fibra de vidrio con volumen de 10 m ³ . Tanque de trasiego N° 2 de 500 litros, cuenta con una bomba sumergible Tsurumi pump, la cual envía el agua hacia el reactor biológico de lodos activados vertical con volumen total de 5.2 m ³ .
Tratamiento terciario	Sedimentador secundario Tanque de trasiego N° 3 Filtro de antracita Filtro de carbón activado	Sedimentador secundario con volumen de 2 m ³ Tanque de trasiego N° 3 de 500 litros, recibe el clarificado del sedimentador secundario, cuenta con una bomba sumergible la cual envía el agua a las unidades de filtración. Filtro de antracita Filtro de carbón activado
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Dos lechos de secado – gestor externo (Ecologísca)
Otras unidades	NA	NA

Esquema del STARD



Información del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Fuente hídrica	Lago	Q (L/s): _0,15_	Doméstico	Intermitente	_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	21	30.6	6	11	16.6

Parágrafo primero. El sistema de tratamiento de Aguas Residuales -STAR, deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo segundo: INFORMAR a la sociedad **PREBEL S.A. BIC** a través de su representante legal suplente, el señor **JUAN DAVID MURIEL MONAGAS** (o quien haga sus veces al momento), que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA, según lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, numeral 14; presentada la sociedad **PREBEL S.A. BIC** a través de su representante legal suplente, el señor **JUAN DAVID MURIEL MONAGAS**, hasta el punto final de descarga, tal y como se describe a continuación:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Tubería					
Nombre de la Fuente:	Canal de conducción en concreto, lago y finalmente sobre el río Negro		Duración de la Obra:		Vigencia del permiso de vertimientos			
Coordenadas			Longitud(m):		2.5			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z	Diámetro(m):		0.05		
-75	21	42.2 0	6	11	22.4 2	2076	Pendiente Longitudinal (m/m):	0.05
							Capacidad(m ³ /seg):	0.002945
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2074.5
							Cota Batea (m)	2076.0

Parágrafo primero: La referida obra, deberá ser implementada en campo, en el **término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá informar a la Corporación para su respectiva aprobación.

Parágrafo segundo: Esta autorización se realiza considerando que la obra referida se ajustará

Parágrafo tercero: Lo dispuesto en el presente artículo, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales.

Parágrafo: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **PREBEL S.A. BIC** a través de su representante legal suplente, el señor **JUAN DAVID MURIEL MONAGAS**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, la cual debe acatarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- De forma **anual** presente informe de caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de 06 horas realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (Artículo 8).

Parágrafo 1: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **PREBEL S.A. BIC** a través de su representante legal suplente, el señor **JUAN DAVID MURIEL MONAGAS**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias

un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos ...”

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **PREBEL S.A. BIC** a través de su representante legal suplente, el señor **JUAN DAVID MURIEL MONAGAS**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

Parágrafo: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la sociedad **PREBEL S.A. BIC** a través de su representante legal suplente, el señor **JUAN DAVID MURIEL MONAGAS**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.



Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PREBEL S.A. BIC** a través de su representante legal suplente, el señor **JUAN DAVID MURIEL MONAGAS**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA CARDONA MACÍA

Directora (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150410063

Proyectó: María Alejandra G. Fecha: 1/10/2025

Técnico: Andrea Rendón

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Vertimientos – Permiso nuevo